

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 05 de enero de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto remitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45
RADICACION: 2022-711

Palmira, cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor OSWALDO MANUEL SALAS MORALES, promovida mediante apoderada judicial, procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, por considerarse incompetente.

SE CONSIDERA:

El Juzgado remitente, rechaza la demanda por considerar que de conformidad con el numeral segundo del Art. 22 y el artículo 90 del C.G.P. los cuales cita y hace el siguiente análisis: *“En el caso de litis, se tiene que lo perseguido con esta demanda es dejar sin validez el Registro Civil de Nacimiento de la Notaria Primera del Circulo de Palmira Valle, con Indicativo serial N° 820522, donde además se evidencia que, en el primer registro civil de nacimiento, aparece como OSWALDO MANUEL MORALES RAMIREZ, cuando éste aduce que su verdadero nombre es OSWALDO MANUEL SALAS MORALES, con el que tiene la mayoría de sus documentos, ”*

Frente a lo expuesto tomando como referencia las providencias fechadas 05 de junio 2019, dictadas dentro de los procesos radicados bajo el número 76-520-31-03-004-2019-00028-01 y 76-520-31-03-004-2019-00030-01 del Honorable Tribunal Superior de Buga- Sala Civil Familia, Magistrada Ponente Dra. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, que dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho Judicial y el Juzgado cuarto Civil Circuito de Palmira - Valle, **DETERMINÓ** que la competencia para conocer de la demanda para proceso de Cancelación y/o Anulación de Registro Civil de Nacimiento, corresponde a los jueces Civiles Municipales, en aplicación a lo señalado en el numeral 6º del artículo 18 del C. G. P.

Colorario de lo anterior, el competente para conocer de CANCELACION y/o ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, es el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, lo que lleva a no avocar conocimiento y que se deba rechazar de plano la presente demanda por carecer de competencia, ordenando al tiempo su remisión al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la misma al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 04** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 06 de 2022**

La Secretaria- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR